



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO VII

1. SOLICITUD ANGEL CERRON QUISPE: SOBRE PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL ANULANDO LAS ELECCIONES PARA ASAMBLEA Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y SU INTERPREYACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNMSM DIRIGIDO A LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria, 25 de abril de 2019

Dr.
Orestes Cachay Boza
Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pte.-

Asunto: Sobre el pronunciamiento del Comité Electoral anulando las elecciones para la Asamblea y el Consejo Universitario de los representantes estudiantiles y su **Interpretación** del Reglamento Electoral de la UNMSM dirigido a la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**.

Mediante la presente, yo, Ángel Jeyson Cerrón Quispe, estudiante de la UNMSM y personera titular de la lista "Hagamos", hago extensivos mis saludos y expreso los argumentos que explican por qué **las recientes elecciones no adolecen de nulidad**. Asimismo, explicaré por qué de no oficializar los resultados y proclamar ganadores, el Comité estaría **incumpliendo el reglamento electoral** y, asimismo, estaría haciendo que la **Universidad incurra en infracciones a la Ley Universitaria**, con lo que SUNEDU estaría habilitada para multarla.

I. HECHOS PREVIOS:

A. El 9 de noviembre de 2018 hubo elecciones generales para representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la universidad (nótese que la Universidad hizo cesar en funciones a los anteriores representantes con fecha **5 de noviembre** de 2018).

B. El Reglamento Electoral preveía que, para proclamar ganadores, las listas debían obtener, como mínimo, el 50% más uno de votos (criterio de mayoría absoluta). Producto de esto, no se proclamaron ganadores ni en Asamblea Universitaria, ni en Consejo Universitario, ni en algunas Facultades, disponiéndose, de acuerdo al reglamento, **una segunda vuelta**. Esta segunda vuelta no se dio en el plazo que el Reglamento indicaba, pues el Comité – mal asesorado, en el mejor de los casos – interpretó mal su propia normativa y el terminó "convocará".

C. El pasado 12 de abril se celebraron nuevamente elecciones (segunda vuelta para algunos órganos de gobierno, y elecciones complementarias para otros). En esta oportunidad, se alcanzaron resultados en todas las Facultades. Sin embargo, se conoce que el Comité Electoral quiere declarar nulas estas elecciones, pues la participación no alcanzó a ser el 60% del padrón.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. SOBRE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL

A. La exigencia del 60% de participación viene dada por el artículo 69.f. y el artículo 63 del Reglamento. Este último, a la letra dice:

Art. 63: La elección de representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la universidad es válida si participan en el proceso electoral el sesenta por ciento (60%) o más



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO VII

de estudiantes consignados en sus respectivos padrones. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 30 días. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

B. De la lectura del artículo, queda claro que este viene separado en dos párrafos que hacen referencia a **dos momentos diferentes del proceso electoral**: primera y segunda vuelta. Para la segunda vuelta (expresamente), solo se exige que la lista ganadora tenga la mayoría simple de votos. Esto, además, se condice con toda la práctica electoral, jurídica (e incluso societaria) existente, con lo que para elecciones, convocatorias a juntas, sesiones de Consejos, etc., nunca el porcentaje de quórum y/o de votos es igual para una segunda convocatoria que para una primera.

C. Aunado a ello, corresponde advertir que el mismo Reglamento no prevee qué sucedería en el hipotético caso de que, en segunda vuelta, no se alcance esa supuesta valla del 60%. Así, pues, **no le reglamenta una consecuencia jurídica**, con lo que es claro que no ha sido intención de dicho reglamento, ni de sus redactores, que dicho criterio sea aplicable en una segunda vuelta.

2. SOBRE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LA UNMSM

A. Como es sabido, la Nueva Ley Universitaria, promulgada en el 2014, impone ciertas obligaciones a las universidades, además de normar ciertos principios que deben cumplirse en todos los espacios. Así, son principios de la ley (art. 5) el de **interés superior del estudiante** (5.14.) y el de **democracia institucional** (5.6.)

B. En línea con esos principios, la **Ley universitaria** norma la composición que deben tener los órganos de gobierno, exigiéndose, en todos ellos, la representación estudiantil en un tercio respecto al número de miembros (principio de cogobierno). Pueden revisarse los artículos 56, 58 y 67 de la Ley. **Es obligación de las universidades hacer cumplir esta composición.**

C. Asimismo, dicha ley trae consigo un Reglamento de Infracciones y Sanciones (D. S. N° 005-2019-MINEDU), el cual, a la letra, y entre otras infracciones, señala:

MUY GRAVE: (...) Instalar o constituir el Comité Electoral, Tribunal de Honor, **Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad**, Comisión Permanente de fiscalización u otro órgano colegiado **sin observar la conformación establecida en la Ley Universitaria** o en los estatutos adecuados a la Ley.

U.T.D. Secretaría



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO VII

GRAVE: (...) Permitir el incumplimiento, cumplimiento defectuoso, retraso, negativa, omisión o excesos en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la universidad, cuando ello afecte o perjudique el correcto funcionamiento de la universidad o el desempeño del cargo.

D. Dichas infracciones acarrearán, según el mismo dispositivo legal, las siguientes sanciones:

Artículo 20.- Sanción por infracción grave

Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves en el Anexo "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu", se impone al infractor conjunta o alternativamente, según el caso en concreto, las siguientes sanciones:

a) Multa de hasta el 3% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda

Artículo 21.- Sanción por infracción muy grave (...)

a) Multa de hasta el 8% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda.

b) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

E. Como podrá advertirse de los hechos reseñados al inicio, nuestra universidad está en un evidente incumplimiento de la normativa existente. De hecho, ya existe, a la fecha, una denuncia en curso por este tema frente a SUNEDU (expediente: RTD N° 049711-2018-SUNEDU-TD), denuncia que, con la sobrevenida de las elecciones del pasado 12 de abril, iba a sustraerse sin mayor problema.

F. No obstante ello, al declarar nulas las presentes elecciones, es claro que nuevamente nuestra universidad incurriría en las infracciones reseñadas. Eso implicaría una multa de hasta el 8% de ingresos brutos anuales y la cancelación de la licencia de funcionamiento que conseguimos el año pasado. Dicha infracción se daría, como puede verse, por responsabilidad directa del Comité Electoral, que está malinterpretando el Reglamento Electoral para posponer la proclamación de consejeros y asambleístas una vez más, y así, ocasionando que la Universidad incumpla con sus obligaciones con la Ley Universitaria.

Por todo lo expuesto, y por la preocupación profunda que nos generan los fondos y el licenciamiento de nuestra universidad, SOLICITAMOS QUE, CONFORME A DERECHO, COMO COMISIÓN DE NORMAS DE LA UNIVERSIDAD EMITAN UNA OPINIÓN AL RESPECTO DEL ARTÍCULO 63 UTILIZANDO POR EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PARA ANULAR LAS ELECCIONES Y QUE SE ELEVE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU DISCUSIÓN EN PRO DE LA DEMOCRACIA DE LA UNIVERSIDAD.

Atentamente,

Angel Jeyson Cerrón Quispe

CÓDIGO : 17090144

Personera de la Lista "HAGAMOS"

Expediente n° 03204-SG-2019